



RÍO LAGARTOS

♦ H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 ♦

GACETA Municipal

Río Lagartos, Yucatán, a 06 de marzo de 2026.

H. Ayuntamiento 2024-2027

Año 2026

Número: 32/2026

REGISTRO No CJ-DOGEY-GM-047



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Publicación del Honorable Ayuntamiento del de Río Lagartos,
Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

Dirección: Palacio Municipal, Calle 13 S/N por calles 10 y 12, Colonia Centro, CP.
97720.

Año 2026

Número: **032/2026**

Río Lagartos, Yucatán a 06 de marzo de 2026

Publicación Periódica

Registro No. CJ-DOGEY-GM-047

SUMARIO

	Página
Someter a consideración y aprobación, en su caso, por parte del Honorable Cabildo, la propuesta del Reglamento de Turismo del Municipio de Río Lagartos, Yucatán. -----	3

C. YESEÑA OSIRIS LORÍA MARFIL, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RÍO LAGARTOS, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que el Ayuntamiento que presido, durante la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos, se aprobó el:

“Reglamento de Turismo del Municipio de Río Lagartos, Yucatán”

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Río Lagartos y será obligatorio para todas las personas físicas o morales nacionales o extranjeras, relacionadas con la actividad y servicios turísticos.

Artículo 2. La aplicación de este reglamento le compete:

I. A la persona titular de la presidencia del H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán.

II. A la dirección de turismo.

III. A la dirección de Policía Municipal.

Las direcciones podrán en todo momento solicitar, a través de la persona que ocupe la presidencia municipal el apoyo y auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir este reglamento.

Artículo 3. Son sujetos de este reglamento:

I. La persona titular de la presidencia municipal del H. Ayuntamiento de Río Lagartos, en el ámbito de sus competencias en la aplicación del reglamento.

II. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo; por lo concerniente a sus facultades

y forma de operar.

III. Las personas prestadoras de servicios turísticos.

IV. La capitanía de puerto del municipio.

IV. Los turistas.

Artículo 4. Este reglamento tiene por objeto:

I. Regular dentro del territorio municipal la actividad turística.

II. Mejorar el nivel del servicio turístico y cultural de las y los habitantes de este Municipio.

III. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información, tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres, los Derechos Humanos y no discriminación.

IV. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, culturales y atractivos turísticos del Municipio, procurando la conservación de los recursos naturales y culturales y la implementación de prácticas empresariales adecuadas.

V. Brindar las facilidades para orientar y auxiliar a las y los turistas que lleguen al municipio.

VI. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información a las personas prestadoras de servicios turísticos y personas funcionarias del municipio, bajo la óptica del respeto mutuo y cultura de la paz.

VII. Generar los programas para que a través de las direcciones de turismo y ecología se promuevan los mecanismos que estimulen la participación del sector privado, educativo y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

VIII. Apoyar la preservación del patrimonio histórico, natural y cultural para que sea un lugar de atractivo turístico con cooperación a las instancias de participación social y gubernamentales que les competa en la conservación y preservación del patrimonio cultural.

IX. Incentivar la participación de la ciudadanía a través de actividades que la vinculen

con la actividad turística.

X. Generar las condiciones para que existan las oportunidades equitativas de participación en el sector turismo de mujeres y hombres a través de un enfoque diferenciado según sus necesidades.

XI. Eliminar el acoso y la presión hacia el turista en el municipio.

XII. Verificar que todos los prestadores de servicios turísticos en el municipio cumplan los requisitos para poder realizar cualquier tipo de actividad turística que presten y, en su caso, contar con los permisos necesarios para efectuarla.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Acoso turístico: a la acción o presión ejercida hacia el turista creando incomodidad con el objeto de dirigirlo hacia el consumo o adquisición de determinado producto o servicio, con la finalidad de obtener una ventaja de tipo económica frente a otros prestadores del mismo giro comercial dentro del municipio.

II. Actividad turística: a la actividad que realizan personas físicas o morales para invertir, desarrollar y comercializar los destinos y atractivos turísticos, así como la prestación de los servicios necesarios y vinculados al turismo, que se considera una de las principales actividades económicas y de alta prioridad en el municipio.

III. Atractivo turístico: a las características naturales, culturales o artificiales que se encuentran dentro del Municipio de Río Lagartos.

IV. Consejo consultivo: al Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Ayuntamiento de Río Lagartos.

V. Dirección: a la Dirección de Turismo del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

VI. Guías de turistas: a las personas físicas que proporcionan al Turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a los atractivos, destinos, regiones y servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Río Lagartos.

VII. Oferta turística: al conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista.

VIII. Plan municipal de turismo: a aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en la actividad turística del municipio.

IX. Prestador de servicios turísticos: a la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento.

X. Principio de sustentabilidad: la característica por el que cualquier proceso o actividad serán realizadas necesariamente como parte del Desarrollo Sustentable.

XI. Reglamento: al Reglamento Turístico del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

XII. Sector turístico: al conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista; así como las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, y en general cualquier institución organizada de la sociedad civil.

XIII. Turismo: al conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

XIV. Turista: a la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a los que se refiere este reglamento.

XV. Verificador: el servidor público municipal facultado para realizar las funciones y visitas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y otras normas aplicables.

Artículo 6. Serán considerados como servicios turísticos, aquellos que se prestan bajo alguna de las modalidades siguientes:

I. Hoteles, posadas, casas de renta temporales, y demás establecimientos de hospedaje, que presten servicios al turista.

II. Guía de turistas.

III. Restaurantes, cafeterías, bares y similares que se encuentren ubicados en hoteles, balnearios, playas y lugares que presten servicio al turista.

IV. Unidades de Manejo Animal y Silvestre que desarrollen actividades enfocadas al turismo.

V. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo.

VI. Arrendadores de bicicleta, kayaks y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas.

VII. Operadoras de buceo.

VII. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía.

VIII. Sociedades cooperativas o grupos que presten servicio turístico de cualquier índole.

IX. Capitanes de embarcaciones que presten servicio turístico de cualquier índole.

X. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, ecología, deportivo y social, así como los espacios utilizados en estos eventos.

Artículo 7. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de edad, raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidades o condición social.

Artículo 8. En la prestación de los servicios turísticos no se podrá ejercer ningún tipo de presión o acoso a los turistas, acompañantes o visitantes en términos de este reglamento.

El incumplimiento a lo anterior, podrá tener como consecuencia la baja o retiro del permiso, concesión, anuencia o cualquiera otro documento de carácter municipal necesario para prestar la actividad del servicio turístico del que se trate al infractor, además de las sanciones administrativas o penales a las que haya lugar.

Artículo 9. La persona ajena a los servicios turísticos que ejerza conductas que representen y materialicen acoso al turista, con independencia de otra normativa y ordenamientos estatales o federales, le podrán ser aplicados los medios de apremio previstos en el artículo 193 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, consistentes en:

I. Multa de una a diez unidades de medida y actualización; si el infractor fuese jornalero obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. El arresto por veinticuatro horas.

Artículo 10. La persona prestadora de servicios turísticos sea persona física o moral está obligada a preservar los recursos naturales y culturales, a no alterar los procesos biológicos y ecológicos, así como respetar las diversas expresiones históricas del municipio y sus comisarías.

Artículo 11. Las personas prestadoras de servicios deberán realizar sus actividades con apego a las leyes de la materia y se someterán a las limitaciones impuestas por aquellas autoridades federales, estatales y municipales que tengan competencia en materia ecológica y de protección al ambiente.

Capítulo II

Derechos y obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos

Artículo 12. Las y los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos.

I. Ser considerados en los programas de capacitación y promoción turística que realice el municipio en conjunto al H. Ayuntamiento.

II. Recibir el apoyo de la dirección para procurar la calidad de los servicios que ofrecen.

III. Coadyuvar con la conformación de los programas de política turística del municipio.

IV. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación.

V. Las mujeres y las juventudes podrán participar en la actividad turística sin riesgo de ser discriminadas, y deberán ser incluidas en capacitaciones y cursos promovidos por la autoridad municipal.

VI. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en este reglamento.

Artículo 13. Las y los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la reglamentación municipal, en cuanto a la forma de prestar los

servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el municipio.

II. Informar de manera clara el lugar de destino turístico, las condiciones de viaje, la estancia, el costo del servicio y el tiempo de duración del servicio ofrecido de manera previa a la contratación.

III. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de la legislación de la materia.

IV. Proporcionar los bienes y servicios ofrecidos en las condiciones y términos convenidos.

V. Cumplir los precios, promociones, reservaciones, tiempo, y demás prestaciones acordadas, en los términos anunciados, ofrecidos y convenidos.

VI. Mantener sus instalaciones en óptimas condiciones de servicio, seguridad e higiene en términos de las legislaciones municipales, estatales y federales.

VII. Informar a las y los turistas que no deben realizar cualquier actividad que ponga en peligro los ecosistemas que visiten y hacer del conocimiento de ellos el respeto hacia las tradiciones, costumbres, gastronomía y demás expresiones del Municipio.

VIII. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente, siempre y cuando su actividad de prestación de servicios turísticos esté contemplada para su inscripción de acuerdo con la Secretaría de Turismo Federal.

IX. Inscribirse al registro municipal de turismo.

X. Proteger, respetar y promover las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población.

XI. Preservar el medio ambiente y los recursos turísticos de acuerdo a la legislación de las autoridades competentes en la materia.

XII. Brindar sus servicios, el ofrecimiento y promoción de estas en sus establecimientos.

XIII. Deberán prestar y ofrecer los servicios turísticos sin discriminar por razones género, sexo, raza, religión, orientación sexual, discapacidad, y libre de cualquier tipo de violencia, incluido el acoso sexual.

XIV. Participar en las jornadas de limpieza o actividades organizadas por el ayuntamiento con el fin de proteger y preservar los atractivos turísticos dentro del municipio.

XV. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en este reglamento.

Capítulo III

Derechos y obligaciones de turistas y personas usuarias de los servicios turísticos

Artículo 14. Las personas turistas y usuarios de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos.

I. Recibir servicios turísticos de calidad y libre de cualquier tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

II. Recibir de las autoridades competentes y organismos auxiliares los servicios de seguridad e información turística.

III. Recibir información del precio y condiciones de servicio, uso y disfrute del mismo, antes de la contratación con los prestadores de Servicios Turísticos.

IV. Usar y recibir el servicio o bienes contratados en forma, términos, condiciones; y tiempo convenido, de acuerdo a lo pactado con el prestador de servicios.

V. Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes.

VI. Presentar quejas y denuncias sobre la prestación de servicios turísticos ante las autoridades competentes.

Artículo 15. Las personas turistas que se encuentren en el municipio tendrán las obligaciones siguientes:

I. Respetar lo establecido en este reglamento y otras disposiciones estatales y federales de la materia.

II. Cumplir las condiciones establecidas por los Prestadores de Servicio Turístico para el adecuado uso y disfrute de los servicios contratados.

III. Realizar el pago de los servicios contratados y en su caso recibido, en los términos establecidos.

IV. Respetar el entorno ecológico, patrimonio natural, cultural e histórico de los sitios y comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos de la población.

V. Evitar cualquier daño al patrimonio natural, cultural e histórico del Municipio, a los ecosistemas o a cualquier elemento de la diversidad biológica.

VI. Respetar y minimizar la generación de desechos en los sitios en los que se realicen las actividades turísticas.

VII. Respetar las tradiciones, costumbres, gastronomía y demás expresiones de las personas habitantes del municipio.

VIII. Conducirse con respeto hacia las personas prestadoras de servicios turísticos.

IX. Acatar las órdenes que por alertas de emergencia meteorológicas emiten las autoridades competentes.

X. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, el posible daño o perjuicio a un sitio turístico por la conducta negligente de los prestadores de servicios.

XI. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en este reglamento.

Capítulo IV

Segmentos turísticos

Artículo 16. Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, México, esta actividad se clasifica como sigue:

I. El ecoturismo: son todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales; realizándose de manera sostenible.

II. El turismo cultural: son todas aquellas actividades turísticas que promueven la difusión de la historia, la cultura y tradiciones del Municipio de Río Lagartos.

III. El turismo recreativo: son todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: playa, restaurantes, balnearios, etc.

IV. El turismo sustentable: es el que tiene como fin realizar las actividades turísticas en sus diversas modalidades, aprovechando los elementos naturales, culturales e históricos aprovechando de una manera sostenible con el medio en el que se aplique dicha actividad en el Municipio.

V. Turismo orientado hacia la naturaleza: es una forma de turismo basado primordialmente en la historia natural de áreas específicas, áreas naturales protegidas y no protegidas, incluyendo culturas indígenas pasadas y presentes.

VI. Turismo de aventura: los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas deportivas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico.

Capítulo V

Dirección de turismo

Artículo 17. La Dirección de Turismo del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, tiene como objetivo coadyuvar con las dependencias federales y estatales en todas las actividades, que incentiven la promoción, capacitación y el desarrollo de infraestructura turística del municipio.

Artículo 18. Las obligaciones y facultades de la dirección son las siguientes:

I. Incentivar que las actividades turísticas del municipio se realicen de manera permanente con mayor apoyo las temporadas de vacaciones y días de mayor afluencia turística.

II. Promover que la prestación de los servicios turísticos se de con apego a la libre competencia, siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales y en un marco de respeto.

III. Vigilar que las personas prestadoras de servicios turísticos cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en la actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad y se evite la discriminación entre personas prestadoras por causas de género, raza, edad, identidad y la cero tolerancia a cualquier tipo de violencia de género.

IV. La dirección promoverá los acuerdos con autoridades estatales y federales tendientes a favorecer al municipio con programas que estimulen el crecimiento turístico del municipio y promuevan la seguridad y legalidad de personas prestadoras de servicios

turísticos y turistas.

V. Promover la difusión turística del municipio a través de campañas que se coadyuven con los tres niveles de gobierno, las cuales deberán integrar enfoque de género y la promoción de un turismo consciente del cuidado del medio ambiente.

VI. Fomentar el uso y creación de espacios seguros y libres de violencia, subutilizados e infraestructura urbana con potencial turístico.

VII. Corresponderá a la presidencia municipal y a la dirección, acudir o designar a la persona funcionaria municipal que deberá asistir a los diferentes eventos nacionales e internacionales que se realicen con motivo de la promoción turística del Municipio Río Lagartos.

VIII. Celebrar convenios de colaboración en materia turística con órganos de los tres niveles de gobierno.

IX. Atender las necesidades de las y los turistas, las personas prestadoras de productos y servicios turísticos; así como realizar el manejo de información turística y estadísticas de turismo dentro del municipio.

X. Recibir quejas, integrar, investigar y elaborar la carpeta administrativa de las mismas, así como llevar a cabo audiencias conciliatorias, en su caso.

XI. Promover y facilitar las condiciones necesarias para la participación igualitaria de mujeres y hombres en las actividades de turismo que se realizan en el municipio.

XII. Brindar servicios de información orientación para las y los turistas.

Capítulo VI

Plan municipal de turismo

Artículo 19. Es obligación de la dirección o someter a la aprobación del H. Ayuntamiento un Plan Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Río Lagartos, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística. El plan reunirá los siguientes requisitos:

I. Deberá contener un análisis FODA del turismo en el Municipio.

II. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la dirección se proponga

realizar, durante el periodo que dará gestión Municipal.

III. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Plan Municipal de Turismo, buscarán el desarrollo de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario del Municipio.

IV. Para la elaboración del Plan Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades del Municipio y de sus habitantes, identificando necesidades diferenciadas de hombres y mujeres, lo cual será atendido en correspondencia por el desarrolló y gestión de nuevos proyectos turísticos; así como las disposiciones legales en materia del cuidado del medio ambiente y de protección del patrimonio que engloba tradiciones, gastronomía y folklore.

V. Deberá prever medidas para asegurar que las mujeres y hombres tengan oportunidades equitativas de participar en el sector turístico y considerar las necesidades y vulnerabilidades diferenciadas de las mujeres y hombres ante las consecuencias del cambio climático.

VI. Deberá tener los objetivos para seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal o con otros municipios, según el caso de que se trate.

Artículo 20. El Plan Municipal de Turismo deberá contemplar los siguientes elementos:

I. Infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico.

II. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas.

III. El desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento del municipio.

Artículo 21. Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Plan Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la dirección, formulará los acuerdos correspondientes, indicando las obligaciones que contraerán quienes participen en los mismos.

Capítulo VII

Consejo Consultivo Municipal de Turismo

Artículo 22. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo es un órgano colegiado e

interinstitucional en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales con el objetivo de asesorar y brindar apoyo técnico a las autoridades municipales en materia turística.

Artículo 23. El objetivo del consejo será:

I. Recibir propuestas relativas al sector turístico y, previo diagnóstico de su factibilidad, gestionar su ejecución ante las instancias correspondientes.

II. Fomentar acciones que impulsen y promuevan el desarrollo de los destinos y atractivos turísticos del Municipio.

III. Establecer las acciones necesarias para desarrollar un programa de desarrollo sustentable.

IV. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio, según el caso, en materia turística.

V. Impulsar que el turismo beneficie a diversos sectores de la población, promoviendo la inclusión de jóvenes y mujeres.

Artículo 24. El consejo consultivo se integrará de un número impar constituido de manera mínima de la siguiente manera:

I. La persona que ocupe la Presidencia Municipal, quien presidirá el consejo.

II. La persona titular de la Dirección de Turismo del Municipio de Río, Lagartos, Yucatán, quien fungirá como secretaria técnica, siendo responsable de los seguimientos de acuerdos y actas.

III. La persona que ocupe la regiduría municipal relacionada con el rubro que designe el presidente.

IV. La persona titular de la dirección de policía municipal.

V. Una persona representante de cada cooperativa del ramo de prestación de Servicios Turísticos del Municipio de Río Lagartos.

VI. Una persona representante del ramo hotelero.

VII. Una persona representante del ramo restaurantero.

VIII. Una persona representante de las asociaciones civiles del Municipio.

IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

X. La persona titular de la Capitanía de Puerto de Río Lagartos.

XI. Una persona representante de la ciudadanía.

La participación de las personas integrantes del consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 25. El consejo se renovará cada tres años, que será el tiempo que dure la administración para la que se fue designado.

Artículo 26. La dirección, convocará para la renovación del consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística, promoviendo la participación de mujeres, hombres y población juvenil.

Artículo 27. El consejo podrá emitir recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con la mitad más una de las personas integrantes como mínimo. Todas se someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, la o el presidente tendrán voto de calidad.

Artículo 28. Son facultades del consejo, entre otras:

I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios en la materia.

II. Integrar a personas tanto físicas como morales, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

III. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social.

IV. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos.

V. Promover la participación igualitaria de mujeres, hombres y población juvenil en las actividades de servicios turísticos, así como prevenir cualquier tipo de discriminación por

causas de género, raza, edad, identidad.

VI. Impulsar que sean espacios seguros y libres de cualquier tipo de violencia de género.

VII. Las demás que acuerde el Consejo.

Artículo 29. El consejo sesionará, cuando menos, cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la persona que presida lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las personas integrantes. El consejo tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por mayoría de votos.

El consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En las sesiones del consejo podrán participar como invitados con derecho a voz, personas reconocidas por sus aportaciones al objeto del consejo, así como a la promoción turística, cultural al cuidado del medio ambiente, pudiendo ser representantes de instancias públicas, privadas, académicas o sociales, de carácter nacional o internacional. Las invitaciones correspondientes deberán ser gestionadas a través de la secretaría técnica.

Capítulo VIII

Registro Municipal de Turismo

Artículo 30. El registro Municipal de Turismo es el conjunto de datos que las y los prestadores de Servicios Turísticos brindan a la dirección para mantener una base de datos en materia de información turística del municipio.

Artículo 31. Es de pertinencia a la dirección la operación y manejo del registro municipal de Turismo. El registro deberá asegurar también la participación de las mujeres prestadoras de servicios turísticos.

Artículo 32. En el registro Municipal de Turismo las y los prestadores de Servicios turísticos brindan la siguiente información:

I. Nombre comercial y razón social del establecimiento que prestan los servicios; en caso de que no se tenga establecimiento o razón social, se registrará con el nombre de la persona física.

II. Lugar y domicilio en que se prestan los servicios.

III. La fecha de apertura del establecimiento turístico.

IV. La clase de servicios que se prestan.

V. Número de turistas que atienden al año.

Artículo 33. La inscripción en el registro municipal de turismo será gratuita y se llevará a través de formatos que la dirección elabore. La dirección se asegurará de difundir la información de inscripción al registro en igualdad de condiciones para todas las personas del municipio, incluyendo mujeres y hombres.

La información del Registro Municipal de Turismo se actualizará cada año en los meses de enero y febrero.

Capítulo IX

Capacitación turística

Artículo 34. La dirección deberá impulsar la calidad de los Servicios Turísticos que son ofrecidos, para lo cual deberá:

I. Gestionar y/o contratar los centros de enseñanza en materia turística para lograr mayor competitividad en la prestación de servicios turísticos

II. Investigar sobre la situación y las necesidades educativas y de capacitación en materia turística del Municipio, que deberá realizarse con enfoque de género

III. Gestionar ante las autoridades correspondientes los cursos necesarios para el proceso de certificación y profesionalismo del Sector Turístico del Municipio, garantizando la participación igualitaria de mujeres, hombres y población joven.

Artículo 35. El ayuntamiento deberá hacer llegar capacitaciones a grupos históricamente marginados, incluyendo las mujeres y la población joven, para asegurar que tengan acceso a las oportunidades de capacitación ofrecidas.

Capítulo X

Promoción y publicidad a la actividad turística

Artículo 36. La promoción turística del municipio estará a cargo de las direcciones de Turismo y Ecología con el apoyo del H. Ayuntamiento, con el respaldo del consejo consultivo, entendiéndose como promoción turística como la publicidad y difusión de los principales atractivos del municipio y su comisaría.

Artículo 37. La dirección podrá celebrar convenios integrales con las autoridades

competentes de los tres niveles de gobierno, así como con asociaciones civiles o particulares que se relacionen con la promoción y difusión del turismo.

Artículo 38. La dirección podrá proponer la participación a programas estatales, regionales o federales de promoción turística, con enfoque de género, que sean acordes a las necesidades actuales del municipio y que correspondan a la segmentación del mercado a la que pertenecen la oferta turística del municipio y su comisaría.

Artículo 39. La promoción turística del municipio deberá contemplar los siguientes aspectos:

I. La promoción deberá resaltar los atractivos naturales, históricos y culturales, así como los atributos gastronómicos y los servicios turísticos que se ofrecen en el municipio procurando la sustentabilidad.

II. La dirección deberá promover la participación a congresos y eventos turísticos regionales estatales y federales, en igualdad de condiciones a mujeres y hombres.

III. La dirección participará en la elaboración de eventos culturales como obras, bailes, representaciones, y exposiciones que resaltan los atractivos turísticos del Municipio. Esto se realizará en cooperación con la Dirección de Cultura de Río Lagartos, Yucatán.

Capítulo XI

Orientación y asesoría al turista

Artículo 40. Para cumplir con la orientación y asesoría al turista, se deberá:

I. En caso de accidente o percance al turista la dirección vigilará que se le presta al turista el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al mismo.

II. En caso de percances hacia mujeres o violencia de género la dirección se asegurará de prestar el auxilio correspondiente teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de las mujeres, y lo remitirá a las autoridades correspondientes contando con el apoyo de la dirección de mujeres del municipio.

III. Cuando se presente una inclemencia meteorológica, las y los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir las medidas de seguridad que implemente el sistema nacional, el sistema estatal y el sistema municipal de protección civil.

IV. En caso de emergencia meteorológicas o alguna otra causa de emergencia las y

los prestadores de servicios turísticos, estarán obligados de mantener informado del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo con los boletines oficiales que emitan las autoridades competentes, asimismo, deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar a su dirección toda la información que se solicitada para salvaguardar la seguridad de las personas turistas.

Capítulo XII Verificación y Sanciones

Artículo 41. A la dirección de turismo le corresponderá la etapa de recepción y procedimiento de atención de quejas derivado de la prestación de servicios turísticos. La dirección en coordinación con la policía municipal tendrá las atribuciones para registrar, integrar, investigar y elaborar la carpeta administrativa de queja.

La presentación de la queda será en escrito libre y contendrá al menos los siguientes datos:

I. Nombre completo del quejoso, teléfono, domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones, en caso de que se solicite, puede ser de forma anónima.

II. Descripción clara y breve de los hechos y las circunstancias que dieron origen a la queja.

III. Nombre del personal que proporcionó el servicio turístico, propietario, guía señalado como probable responsable de la imputación de la queja, o en su caso, denominación o nombre del establecimiento y dirección de donde ocurrieron los hechos.

IV. Fecha y firma autógrafa del quejoso.

Adicionalmente, se podrán adjuntar a la queja cualquier medio probatorio que sustente la queja.

Artículo 42. Una vez recibida la queja, la dirección de turismo realizará las gestiones necesarias para la elaboración de la carpeta administrativa, por lo que una vez recibida la queja deberá designar al personal para realizar las verificaciones respectivas y turnará una copia a las direcciones competentes, según sea el caso.

La dirección deberá ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar, para la correcta aplicación de este reglamento y demás disposiciones estatales o federal en materia turística, dentro del ámbito de sus competencias.

Podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en el que tipo y la

naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro de los horarios de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Una vez concluidas las diligencias de verificación y ya integrada la carpeta administrativa, la dirección nombra personal a su cargo para que realice la notificación al probable infractor, en términos de la Ley de Actos y Procedimientos del Estado de Yucatán.

Artículo 43. El verificador, para practicar las visitas de verificación deberá contar con orden escrita fundada y motivada, emitida por la dirección de turismo.

Artículo 44. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas deberán realizarse en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículo 45. Las impugnaciones de notificaciones se realizarán en apego a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículo 46. Las resoluciones que emita la dirección deberán estar fundadas y motivadas. En ningún caso será sancionado el mismo hecho de la infracción en dos o más ocasiones.

Artículo 47. La dirección hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 48. Las sanciones por infracciones al presente reglamento serán:

I.- Multa.

II.- Clausura temporal.

Artículo 49. Las infracciones al presente reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

I.- Causara multa equivalente de 45 a 100 UMA diaria vigente:

a) Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista en los lugares de acceso de su establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar quejas.

b) Al prestador de servicios turísticos, porque sus trabajadores turísticos no utilicen credencial y uniforme con los distintivos de su negocio, empresa u organización.

c) Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista y en el acceso al público de su establecimiento, el horario de servicios.

d) A la persona que, teniendo bajo refugio a turistas por emergencia meteorológica, tenga y no proporcione a los mismos, información relativa de las alertas y de las medidas obligatorias emitidas por la autoridad competente.

e) Al prestador de servicios turísticos que niegue injustificadamente información clara y veraz sobre los costos, condiciones y características de los servicios que ofrece

II.- Causara multa equivalente de 100 a 300 UMA diaria vigente:

a) Al prestador de servicios turísticos, que no tenga a la vista del público las tarifas y el monto por la prestación de servicios turísticos.

b) Al prestador de servicios turísticos, que aborde o conduzca de alguna forma a turistas o grupo de turistas en la vía pública hacia alguno de sus establecimientos comerciales.

c). Si los prestadores de servicios turísticos reincidieren en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicará clausura temporal hasta por 30 días naturales o arresto hasta por 36 horas.

d). A la persona que se haga pasar por personal del Ayuntamiento para brindar información sobre los atractivos turísticos, así como utilizar los letreros con las leyendas "Módulo de Información Turística", "Información al Turista" o similar, en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales.

e) Si la persona reincidiere en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicará clausura temporal del establecimiento, hasta por 30 días naturales.

f) A la persona que comercialice productos o servicios, cualesquiera que sean estos, en los módulos de información turística.

g) A la persona que incumpla los términos de la prestación de servicios

turísticos, previamente acordado con los turistas.

III.- Causará multa equivalente de 200 a 250 UMA vigente:

a) Al prestador de servicios turísticos que se resista por cualquier medio a las visitas de verificación, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir la dirección.

Artículo 50. En todo lo no previsto por este título, se aplicará supletoriamente la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, el Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

Artículo 51. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la dirección que pongan fin al procedimiento administrativo, o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta del municipio de Río Lagartos, Yucatán.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas emitidas que se opongan al presente reglamento.

Atentamente

(Rúbrica)

Lic. Yeseña Osiris Loría Marfil
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Río
Lagartos, Yucatán, 2024-2027

(Rúbrica)

Lic. Dilci Lineth Rosado Tabasco
Secretaria Municipal